

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA
Sala Primera de Decisión Laboral



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

Magistrada Sustanciadora

AOL-417 radicado único: 68001-31-05-003-**2023-00220-01**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Viene del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, en *consulta y apelación* la *sentencia* proferida el 25 de julio de 2024, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Yara Liliana Ortega Bustamante** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**

Siendo procedente el recurso interpuesto por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, así como el grado jurisdiccional de consulta establecido en favor de esta entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y por causa y ocasión de lo dispuesto en el art. 69 ibidem, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a su admisión en consonancia con lo establecido en el canon 13 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la consulta y la apelación de la sentencia referenciada.
2. Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, SURTIR EL TRASLADO a las partes para alegar, en los términos del numeral 1° del artículo 13 de la citada ley¹.
3. Cumplido lo anterior, INGRESAR el proceso AL DESPACHO para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

1 Artículo 13. "[...] 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación [...]"